

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000823 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN
A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, C.C.A, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 00049 del 2 de febrero de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó Licencia Ambiental, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P "Triple A", para llevar a cabo el proyecto denominado "Parque Ambiental Los Pocitos" consistente en la construcción y operación de un relleno sanitario ubicado en el municipio de Galapa para la disposición final de los residuos sólidos generados en el área Metropolitana de Barranquilla.

Que a través de Resolución N° 00103 del 13 de marzo de 2008, se acogió la complementación del Estudio de Impacto Ambiental, se otorgan unos permisos ambientales.

Que el señor Ramon Navarro, en su calidad de representante legal de la empresa, solicita a través de oficio radicado con el N° 001776 del 12 de marzo de 2010, la modificación de la licencia ambiental, para incluir dentro de la misma la gestión integral de residuos especiales y/o peligrosos, la cual incluiría las siguientes actividades:

- La construcción de celdas de seguridad en el relleno sanitario Los Pocitos
- Tratamiento de residuos peligrosos mediante incineración y esterilización

Con base en lo anterior se procedió a emitir el Auto N° 00236 del 7 de mayo de 2010, por medio del cual se inicia el trámite de modificación de la licencia ambiental. Así mismo por oficio N° 008941 del 18 de noviembre de 2010, esta Corporación solicita se complemente la información contenida en la solicitud de modificación presentada.

Evaluada la información y agotado el trámite establecido para la modificación de la licencia ambiental, esta Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00491 del 5 de julio de 2011, por medio de la cual no se autoriza la modificación hasta tanto no se diera cumplimiento a una serie de especificaciones técnicas exigidas por la Gerencia de Gestión Ambiental.

Como consecuencia de ello la empresa Triple A S.A. E.S.P., presenta mediante radicado N° 00661 del 14 de julio de 2011 las especificaciones técnicas exigidas.

Considera esta Corporación que el proceso de modificación fue iniciado en el año 2010, con la expedición del auto N° 00236, sin embargo se hace necesario realizar una nueva evaluación de la información presentada, lo que da lugar al cobro por los servicios de evaluación, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Que el numeral 9 Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000923 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración, reajustados al IPC aplicable al año 2010.

Que de acuerdo a la Tabla N° 13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Licencia ambiental	\$9.241.118	\$335.271	\$2.394.097	\$11.970.487

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P "Triple A", con NIT N° 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, previamente a la continuación del trámite de evaluación, debe cancelar la suma correspondiente a once millones novecientos setenta mil cuatrocientos ochenta y siete pesos M/L (\$11.970.487.00 M.L) por concepto de evaluación a la información presenta para continuar con el proceso de modificación de la licencia ambiental, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

12 ABO. 2011

EXP N° 0209-233

Elaborado por Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos regulatorios ambientales